Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01198-00

Téngase en cuenta que le proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito.

Por lo anterior, debe el memorialista cancelar las expensas necesarias para que por Secretaria, se tramite el desglose de los documentos y se le entreguen a la parte interesada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5b17c4f52e10df5778811193673136 25b23da0b0d981d65c624aeadae8682a**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01283-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la parte actora desistió de la medida de embargo decretada por auto del 10 de marzo de 2020. Líbrense oficios.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d237f9904f45ea6e0a29356a6c133048c3d469651dfbd87d708bb0730512ecef**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01577-00

Comoquiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la ejecución de la obligación y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b190e9cc3ec367086879a4054ec5e705cc1bd27115d2890fe0e1bf06c78df5**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01626-00

Por ser procedente, se reconoce como apoderada sustituta de la parte actora a Mariana Andrade Ramírez en los términos del poder conferido.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación del extremo demandado, comoquiera que no se allegó la constancia de recibido.

Por lo anterior, Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219b51a3cd12afdec15e89cada0478dd7a00c66b41f670a48983e3a1f2719970**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2019-01766-00

Por ser procedente, se reconoce personería a Eidelman .Javier González Sánchez como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 23 de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta, por lo tanto, la parte demandante deberá comparecer en la fecha y hora señalada.

4. DECLARACIÓN DE PARTE: se niega, por cuanto en el trámite procesal so se tiene previsto el auto interrogatorio.

III. PRUEBA DE OFICIO

5. PRUEBA DOCUMENTAL: se ordena a la parte demandada que en termino de 5 días, remita al correo del demandante y al del despacho la documental de los productos que aparezcan a nombre del extremo activo.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de cómputo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a54385395c9eb45443fb16ae396649c04f96e733b62d857799ab48b8dfaeff**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01891-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de JULIO CÉSAR ANGARITA CEBALLOS. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09700b06f9ae629acc0172727b49e6e6e2d230f2b64d0f2a1a283d99e7fecc0**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-02043-00

Revisadas las presentes diligencias y toda vez que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC no ha dado contestación al requerimiento efectuado por auto del 5 de mayo de 2022, se hace necesario requerir nuevamente.

Secretaría proceda a oficiar a la citada entidad para que informe si el señor JEFREY ENRIQUE BARBOSA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.704.004 de Bogotá se encuentra recluido en establecimiento carcelario. En caso afirmativo, deberá informar desde qué fecha y remitir los documentos que acreditan dicha situación. Para lo anterior, se concede el término de 3 días contados a partir del recibo del correspondiente oficio.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial fijada para el próximo 30 de junio de 2022. En consecuencia, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las **8:00 a. m. el día 17 de agosto de 2022** para llevar a cabo la inspección judicial para con ello determinar si es procedente la restitución provisional de que trata el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se insta al extremo actor para que el día de la diligencia tenga a su disposición todos los elementos necesarios para proceder con la mayor eficacia la entrega solicitada.

Por Secretaría, líbrese oficio, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, a la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, a la Secretaría de Integración Social, a la Defensoría del Pueblo y al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y déjense a disposición del actor para su respectivo trámite, para que brinden su acompañamiento con el fin de materializar la entrega.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f84e9b31b95e932f696d5868a9485ebb0ca723e37c05ae6c6e08a6f52e5670ee
Documento generado en 23/06/2022 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02091-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $200.400 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8dd38a14e6b8d83535277d96830ce80ab3256eeedf11378c6042a3a0c8522e5
Documento generado en 23/06/2022 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00043-00

En atención al escrito de cesión que antecede, el mismo no se tendrá en cuenta toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto adiado del 15 de julio de 2021.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78172011b8051272f7814fdaa2c3fada481991be439f5aa8498e65895735bd9**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00327-00

Efectuadas en debida forma las publicaciones, el Despacho dispone designar curador ad litem a JACKSON RICARDO ATANACHE MOLINA.

Para tal efecto, se nombra a LILIA MONSALVE CASTILLO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los abogados que se inscribieron en este Juzgado

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de $150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.19 hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b55098fd82d6116946481d1b2c6cb3a368c662c82ed7c8ca62f9dfbf4c7893e**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00171-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $200.400 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e64ab4925d68ecef2dc2cbc1375ff7edc6bc438a82f66cfe2c8eaf6dd706fd**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00319-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el envío de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en su escrito tan solo adosó copia de la notificación por aviso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e0c6d2314d36d26546834fddb8ba77cdd28bb9b8ee4b5d19b869a5ee79e8c8**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00480-00

Se reconoce personería a Marlon Humberto Flórez canosa como apoderado de la parte demandada.

Comoquiera que los demandados contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días de estas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24f1dffde0cb7b89ae683b2a9cb09142ad0b612cfe737aa148a6aa3fe0a191**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00824-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a Sergio Armando Gómez Blanco como apoderado de la parte demandada.

Finalmente, se corre traslado de las excepciones propuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6743f9a2d294283f59c7e1b9978da9ea2a2e4e519f93a7079b3ea37f4c4eae26**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Responsabilidad Civil
Rad. 11001-40-03-060-2021-01082-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 250.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ae77c4b139a75241627c824e3df8a7e7366f841251e98e7dbd46ea78d82cc0**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01170-00

Se reconoce personería a Yandri Liseth Lozano Cárdenas como apoderada de la parte demandada.

Comoquiera que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9c0938b0504336f2133a5a1575e87f24e8b05087913b11b11f639e3444822c**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01195-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b9744c1623cf0e9367617918f648aa15e5ded51c06558abe4bfbae35755f7a**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01293-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificada a LUZ MARINA ALEJO HERNÁNDEZ mediante conducta concluyente. Por secretaría contrólense los términos y remítase copia del expediente digital al correo ginaralejo@gmail.com.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se informa a las partes y sus apoderados que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934ec61f23a62f27b6bfbd5de814520762b4e00f3043ea7845750df384a56111**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01385-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron notificados en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $880.800 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f10fff17000cdd56cb84aedf2dacbfdfe65186503c56c8e5620878d880518fd7
Documento generado en 23/06/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01441-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afebb310cb0f0133690bb054ce4f0dbb386a0abaac3b278623dc921603254751**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Responsabilidad Civil
Rad. 11001-40-03-060-2022-00010-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron notificados en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 500.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9eab9fd12f63b5d083d8cc914e51d9a77b1da5e5db1f81016f36635e5a84f7**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00163-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron notificados en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $990.800 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e9f893f4c7980c9432d95841c16d8fd15ce5273b9aaf6a25dce2a744a72ac07
Documento generado en 23/06/2022 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00229-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron notificados en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $700.800 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eb0bd47e9931dfff9f9c006942e692a304c18da1e9e5ca61d33d0d2e71af3f2
Documento generado en 23/06/2022 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00289-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $245.400 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeb4c7ce1fd5760a799e3abc0af4105077ae062223784326e8ecd299ac34406**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2022-00344-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada Empresa de Seguridad Miserino Ltda., se notificó según lo presupuestado en el decreto 806 de 2020, quien en término, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a Haydel Gennandy Tovar Ardila como apoderado de la parte demandada.

De otro lado la demandad conjunto residencial castilla real etapa I fue notificad según lo presupuestado en el decreto 806 de 2020, quien en el término de contestación guardó silencio.

Finalmente, se corre traslado de las excepciones propuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd531d410f2d73a840814dae238db90d9282f4e8bba3e1f6adb221aaebcdc9**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Responsabilidad Civil
Rad. 11001-40-03-060-2022-00358-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 1.200.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17dc3eb3f9f3082531ff3558e3fbac071a9071618d24e808d032d69f275acd3**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00364-00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de GILMA ORDOÑEZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 24.638.761 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta..

4. se reconoce a GIGIOLA FARELO GALEANO como apoderada de la parte actora.

5. Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a los demandados. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b776bbea7ef2d0f44ba451d386434b9108b227b84db483bcb67a6c6b5403b7d**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00373-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $200.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8238ee31d1fe990cdfe59fda5db1a78673d68a78bc094ab9eca5e22c9446022f**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00458-00

Según informe Secretarial que antecede, la presente demanda fue subsanada en término, por tal razón, se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto que dispuso su rechazo y, en su lugar, se dispone:

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL P.H. y en contra de JHON FREDY NIÑO ZABALA y SILVIA PAOLA VARGAS OSORNO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.345.978 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Sandra Patricia Torres Mendieta como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se

advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc32ea946f83292bebc67920d91c7bedf48ae52dac663c2017e1015451894c7**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Monitorio

Rad. 11001-40-03-060-2022-00467-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4fb04e9ead82bd51a632eac074ac4e94ce704c96c7ceb47a767a888cf48743**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00473-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $276.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff40418c2050461c2833d17591b6664ad974ac6668d4abb816ca13c2fec13b11**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00494-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO - COOPECREDITO en contra de MARÍA CRISTINA BETANCOURT LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 882.694.09 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 5.864.830.10 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de $ 1.494.406.22 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. se reconoce a MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092c9adef3ebd979f9a02bef1e180e65b1af814473c4cd03493636f13f87fc81**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00527-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829976f88ebc68ea74ef11ce160ed724b4c0139c6a9cb08fd91b665fd7536c3e**

Documento generado en 23/06/2022 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00542-00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de ELSA RAMIREZ URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 5.523.127 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 85.697 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta..

5. se reconoce a ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fdbe667fa8c46b55cff72f7ade1cee1995954dfe61aa4ad77800234845b09c**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00548-00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de DIEGO ANDRÉS CARRANZA SÁNCHEZ y en contra de JONATHAN ALEXANDER CASTELLANOS ZAMBRANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 8.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenida en la letra de cambio base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta

4. Téngase en cuenta que el señor DIEGO ANDRÉS CARRANZA SÁNCHEZ actúa en causa propia.

5. Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a los demandados. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4af27654cf440815565c8c3e7f410f7dd689bef09f3e7702b83e3a755a3b06**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00581-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292050cb54e37a167d2e072de235409785f37c3c3d7a5b2b3313b8a6a45309b6**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-00591-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf1626469a6faeae28cdfdc25581556c1f1ad4a8546e44127102d0fe87cb74**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00600-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ASCASAS LTDA HOY ASCASAS S. A. S. y en contra de JMCOCKTAILS S.A.S., GERLYS PAOLA MEJIAS RAMIREZ, LAURA DANIELA BRICEÑO RODRIGUEZ y DIEGO CORTES SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.448.692 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $ 3.375.078 m/cte., por concepto de clausula penal.

3. Se niega la pretensión de cuotas de administración por no encontrase acreditadas en debida forma

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los

cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la ley 2013 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3742aef4d53816c8b2976556c87da77d8e2399e92f3536173738e5d71b9d230c**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00602-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por INMOBILIARIA TU CASA.COM S.A.S contra MELISSA FLOREZ ALVARADO.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial en este asunto.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b1613c8f9cd891f4092a93a0140df2865ae46f3b08f048ea0c2c2945dee992**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00603-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9d04d3c6ccfd24022b8b0e8c147dd1fbb5b190ffb3ec28bb4241c4d86ef0c**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00606-00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E. en contra de GREYS VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.404.700 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Por ser procedente y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora, se decreta el emplazamiento Greys Vargas. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. se reconoce a SANDRA VIVIANA LARA FORERO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66568b7334489b3243bedf6298d8818e7dfd8fe54b36102ef0bcb7a035df8a**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00623-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ec501812d54026b354362c78e3be46bffd3a37fd22316e2e5c36782df5cc44**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00626-00

Conforme a lo previsto en LA LEY 2213 DE 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que ADRIANA HIMERA OLIVE CAMARGO funge actualmente como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b21bc697ecb141e12e4c39b3980767727d0525a90aef57583655f5d1d2b5f6**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00640-00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASTILLA P.H. y en contra de JONATAN FABIAN FLECHAS VARON – LESLIE JHOANA FLECHAS VARON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.134.200 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a JULIAN CARRILLO PARDO como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789268ec953d644ce074a983b8e32229588035ce351d770061733cc1e623af20**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00654-00

Conforme a lo previsto en la ley 22013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclare el domicilio del demandado toda vez que no se indicó en la demanda (solo se indicó una dirección para notificaciones, lo que es diferente al domicilio) Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a105d3fefb8bbb2efc5f8ed93fb2277e619172658a5d2beaa84a90f29da6daf**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00666-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MIGUEL ANGEL GUERRERO RODRIGUEZ y KELLY JOHANNA ESPINEL MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $ 4,976668629 UVR., por concepto del capital acelerado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 6185,6359 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital insoluto, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 1.247.249,65 m/cte., por concepto de interés de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a William Arturo Lechuga Cardozo como apoderado de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b343ffe81a59ae0c6e5d4ef27029d2083d8ba6f31c12ee80d56abc5f51b009**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00690-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae3444c48716be85d0086b60b3f918265dab02438bfdcfbb21b5d7c7f44ff7**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00699-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aportar copia del título base de recaudo ejecutivo.

2. Aclare el poder aportado indicando la acción que pretende entablar.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dcdf0c74617d35aa015fb3f7cbeb842bbf1868ff2dac9312d035de910634cf**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00700-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752344c654d904cbb124fc7b4cc8992bf37594e0f0805a90207318a27dbb2f54**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00701-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES - COOPCREDISOCIALES en contra de YENITH CECILIA RIOS PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.296.000.oo m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y adeudadas contenidas en el Pagaré base de recaudo), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de $ 6.888.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe5f2f92b13a6c30bb460c1969fa4fdc4575a5a8581e35f829194fdb07cff0**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00707-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de INVERSIONES AUTOCITY COLOMBIA S. A. S., en contra de JOSÉ FERNANDO STOZITZKY GUZMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 25.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada el 21 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. Por los intereses de plazo liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a EDGAR YAIR HERNÁNDEZ ROMERO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0544535a1ca82338fb46f422a590b521db2526c9cd5956999dae58ac7e496af**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00711-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., en contra de JORGE HERNÁN CASTRILLÓN LOPERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 34.926.478.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 16 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el

fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abafd9453f4a4b226af3525f0727f93774c6934e2559a4046b0c8f101294f0b**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00711-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A., en contra de ROBERT CAMILO PÉREZ MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $22.242.226.oo m/cte., por concepto del capital acelerado del pagaré base de recaudo ejecutivo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma $5.555.555.oo m/cte., por concepto de las cuotas adeudas del pagaré base de recaudo ejecutivo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la fecha exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.403.713.oo m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble identificado objeto de la garantía real y de propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. se reconoce a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ba2b6aae6b5669d64d824556a7889d95833c6b867f6bb01aacb683625777a1**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-00715-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e7892ec70e4325b9e1e513bec2cb4fcb3f75857f60bd10dc4ee1c7a351254a**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00716-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA ETAPA IV P.H. y en contra de LEONARDO GOMEZ SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.697650 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Luz Aida Villamizar Antolines como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3daf3a5d6cfd1a824d3a6a1a064acf59c602df45885cf6f4ea10a5f814135c5**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00717-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de VICKY MILENA LÓPEZ CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.680.344.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución (Pagaré No. 4247023463872405), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 13 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 17.991.746.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución (Pagaré No. 59086394), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 16 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c40355959df2b502b45b5a349eacfacb961037f8c9f85080814fd2a0c826276**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00719-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., en contra de ALEX ROBINSON FORERO BARRANTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 20.483.367.21 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 22 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $2.450.494.22 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $32.644.26 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05663d8955cb3e62211fafcbf102fa42c465cd89d591d70edf280d4748e64b9d**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00723-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN-COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN en contra de WILSON ALBERTO NAVARRO CARBAJAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.559.984.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de la exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el

fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccfc01f70f22a2ad5f520103aca24cd84259b17e74242a60dfa5ebae0716a2e**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00727-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 202 2y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar certificado expedido por la Alcaldía en que se STELLA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ funge ACTUALMENTE como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia, toda vez que la demanda fue radicada el 7 de junio de 2022.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce0d21ac78fecfafb7c16ebfb5b4a53e7c4b271048c4622a5712bb43535b651**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00729-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES en contra de EMELINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.398.425..oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $2.198.298.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79428111bb806f8b6f5b82f9c8f550874a84a282c4dd26c4586cf829b3399461**
Documento generado en 23/06/2022 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00733-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A., en contra de ARMANDO MUÑOZ FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 22.944.894.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 7 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el

fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9abfe510f6771d0f856e44e17637ddc60f4a6bf5df45074351ad1ff5755133**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00735-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de DANILO TORRES GONZÁLEZ, en contra de LUIS ALBERTO CAMARGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.800.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada el 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el

fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c8c057a2aae9536ae4c6c0b288466ed0636b7d0e71d43a85ead81a5453a1b8**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2022-00737-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 202 2y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e10e9876046afa09e0d006b7a3acce8a920e485e07f68bb8639d3d265f40f2**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00740-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. en contra de YESSICA VANESSA DIAZGRANADOS Y RICHARD LEONARDO CARABALLO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 10.756.409 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 15.143.581 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de $ 6.229.229 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. se reconoce a PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f728074d3f1b7a2b194c82cc618c4eafcf340068bdcd5e341d7036a1984d6c9**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00742-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de LUZ STELLA PINZÓN SÁNCHEZ y en contra de GERARDO TRIANA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.712.000 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $ 1.890.000 m/cte., por concepto de clausula penal.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a ALBERTO CAICEDO ROJAS como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la ley 2013 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f258d927fde599aa4700795a44f168db4abcb87450872f2af80389e885626da**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00746-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de $ 41.552.500 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem, que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la demanda, la mínima cuantía corresponde a $40.000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87421a083f935f644eca235b80f0f997114ded21b0552d4f63d574d0468403c4**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00748-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CRÉDITO SOCIAL, - FOCREDISOCIAL en contra de JAIRO ALONSO CRUZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.100.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el

fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4d5d47a98bbafddeae9fd4aa19a7667dfd6487ab4eedc16718238e50d149d1**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00750-00

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada en la demanda que antecede.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De otro lado, en cuanto a los requisitos de la factura el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, señala que:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

"(…) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."

"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura".

Asimismo, el Decreto 1154 de 2020 señala que:

"Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.".

Ahora bien, de una revisión de la factura electrónica base del recaudo ejecutivo, se observa que la parte actora no aportó ninguna prueba de que esta haya sido remitida al correo electrónico dispuesto para tal fin por el demandado ni cuentan con ningún soporte que permita establecer su trazabilidad en la entrega al destinatario. Tampoco se adosó prueba del recibo de la mercancía o servicio. Por manera que, los documentos base del recaudo no pueden ser tenidos en cuenta como títulos valores.

Con todo, se ha de agregar, que el endoso en procuración no suple los requisitos establecidos por la ley para ejecutar el cobro de las facturas adosadas.

En consecuencia, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de917606e6cc57371bdddde604453cc059374c7f76bd6e1b9924a65e25dbed9f**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00752-00

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada en la demanda que antecede.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De otro lado, en cuanto a los requisitos de la factura el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, señala que:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

"(…) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."

"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura".

Asimismo, el Decreto 1154 de 2020 señala que:

"Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.".

Ahora bien, de una revisión de la factura electrónica base del recaudo ejecutivo, se observa que la parte actora no aportó ninguna prueba de que esta haya sido remitida al correo electrónico dispuesto para tal fin por el demandado ni cuentan con ningún soporte que permita establecer su trazabilidad en la entrega al destinatario. Tampoco se adosó prueba del recibo de la mercancía o servicio. Por manera que, los documentos base del recaudo no pueden ser tenidos en cuenta como títulos valores.

Con todo, se ha de agregar, que el endoso en procuración no suple los requisitos establecidos por la ley para ejecutar el cobro de las facturas adosadas.

En consecuencia, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619584ba07b68c401b7ddadf4fd7ab528e2a0fdad7182a412a38889dff7c146c**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00754-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por ÍNGRID JOHANA ÁVILA RODRÍGUEZ contra LINA MARCELA RIVAS GARCIA.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a LOI Soluciones S.A.S como representante de la parte actora y a Leydy Catherine Ramírez como apoderado judicial en este asunto.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c495e5754507dec730321fe047d2f3945d7a320843041ad90b3cd143661fb82**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00756-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. en contra de MARTHA INÉS PIRABAGUE RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 5.866.130 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta..

4. se reconoce a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca76da153d5fad6544eda0932363de33997cebf6ca0b61e4223c02c015e0048a**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00760-00

Conforme a lo previsto en el la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar el valor a ejecutar por cuento en las pretensiones se dispuso un valor diferente al descrito en el titulo base de la ejecución.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd66f2e58c4bdfc1d10f57e475c7713e12aa758fb88687047ec502254b83d2**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00762-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 20 hoy 24 de junio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936575422d6c1cf7212b705fca9a4f595e29ee19043a448c4f5494ab12fd0b15**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica